



RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 25 de febrero de 2020, reunidos en la sala de juntas 3, piso 4, ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el pasado 24 de febrero de 2020, para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Coordinadora del Centro de Información y Documentación, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la sesión.

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lectura y, en su caso aprobación del orden del día.

II. Análisis del alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0002700380219, que derivó en el recurso de revisión RRA 16399/19.

III. Asuntos generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el mismo, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizó un alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0002700380219**, que derivó en el recurso de revisión **RRA 16399/19**; que se sometió en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública y que para ello tomaron nota a efecto de emitir la **RESOLUCIÓN II.EXT.2.20**, que a continuación se detalla.

El 15 de octubre del 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública. En lo que respecta al presente asunto, el peticionario requirió lo siguiente:



"...Versión pública de las evaluaciones de riesgo que ha realizado la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social para la determinación del otorgamiento de las medidas de protección..."

En respuesta, se le informó que los documentos solicitados eran confidenciales, señalando además que dicha clasificación había sido aprobada por este Comité de Transparencia en su Cuadragésima Séptima sesión ordinaria del 2019, celebrada el 26 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, derivado de un nuevo análisis de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Transparencia solicita al Comité de Transparencia la reserva de las 3 evaluaciones de riesgo localizadas, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emite la siguiente determinación:

Se **CONFIRMA** la clasificación de reserva invocada por la Dirección General de Transparencia de las 3 evaluaciones de riesgo localizadas por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por el período de 5 años.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. La divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que el "Formato de evaluación de riesgo" es el instrumento que permite analizar los factores particulares de la persona denunciante para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra, por lo que al hacer público tanto el formato como el contenido del mismo, se estaría revelando la situación jurídica del denunciante.

En ese sentido, no se debe obviar que esta Secretaría a fin de salvaguardar la integridad de los denunciantes y cumplir con los acuerdos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, es menester confirmar la clasificación del documento requerido, toda vez que la información a la que quiere tener acceso el particular, no sólo son datos personales de una persona física, sino también da cuenta de hábitos y costumbres que concatenado con fechas y lugares, pudiera dar cuenta de la persona que se trata, haciendo identificable así a la persona alertadora, arriesgando su integridad y la figura con la que participa en la probable investigación de hechos ilícitos.

Además, la sola divulgación del formato de evaluación de riesgo (batería de preguntas) que diseñó la Función Pública en su relanzamiento, para proteger la denuncia ciudadana, revelaría los métodos y tácticas utilizadas por esta autoridad para garantizar la integridad de las personas alertadoras.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Difundir la información respecto a la evaluación de riesgos, tanto el formato como el contenido, supera el interés público de conocer la misma; lo anterior, en virtud de que la información contenida en los documentos requeridos por el particular, se refiere al ámbito privado de las personas (datos personales), incluida aquella información que de manera aislada en concatenación con otra puede revelar la identidad de una persona, por lo que su difusión puede poner en riesgo tanto su integridad, como su vida.

Por otra parte, las recomendaciones en el G-20 por parte de Transparencia Internacional, prevén la figura de la protección a denunciantes, estableciendo directrices fundamentales para la buena práctica en los países que conforman el G-20, previendo que la Jurisdicción de aplicación debe ser lo suficientemente amplia para cubrir las situaciones posibles y asegurar la protección para cualquier denunciante, estableciendo la más amplia definición de denunciante; Condiciones para la protección, los motivos para la denuncia son irrelevantes para la protección; Protección, los denunciantes deberán ser protegidos contra toda acción en su contra, desventaja o discriminación, incluyendo en procedimientos legales; la Confidencialidad de la identidad del denunciante debe estar garantizada y deben existir mecanismos para ofrecer denuncias seguras, anónimas y confidenciales. Sin acotar solo al nombre del denunciante, sino a cualquier información que lo haga identificado y/o identificable, Se deben prever la aplicación de Sanciones para aquellas personas que



intenten identificar a un denunciante, obstruir una denuncia o tomar cualquier medida en contra de un denunciante.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La elaboración de una versión pública de las evaluaciones de riesgo para el otorgamiento de medidas de protección al marco del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, pone en riesgo la integridad de las personas involucradas, en virtud de que la información que tiene el formato, relacionada con otras piezas permite que se identifique a los denunciantes.

Por lo anterior, la reserva de las evaluaciones de riesgo representa el medio menos restrictivo disponible para salvaguardar el daño que generaría la divulgación de la información hasta en versión pública, pues como ya se ha mencionado, el revelar cualquier información relacionada con documentos que la dejen de garantizar la confidencialidad de los denunciantes, supondría un fracaso total y rotundo para el combate a la corrupción e impunidad, ya que esto conlleva a que la ciudadanía pierda la confianza en las instituciones al suponer que dicha información en manos de personas incorrectas, podrían descubrir la identidad de los denunciantes y tomar represalias en su contra.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad el resolutivo indicado en la presente resolución, dando por concluida la sesión siendo las 11:07 horas del día 25 de febrero del 2020.

Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefania Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité